

Expediente: **48/2022**
Clave Documental: **PE12/108H.1/C6.7.1**
Oficio: **SF/PF/DC/DCSN/4217/2022**
Asunto: **Se acuerda notificar por estrados.**

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; 23 de septiembre de 2022.

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Solicitante: **C. Luz María Paulina González Morales.**
Documento a notificar: **Resolución emitida por el Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.**
Número de oficio: **SF/PF/487/DC/DCSN/2022**
Fecha: **07 de julio de 2022.**

Vistas las constancias que integran el expediente formado con motivo de la solicitud de condonación presentada por la **C. Luz María Paulina González Morales**, esta Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, advierte que no ha sido posible llevar a cabo la notificación personal del oficio número **SF/PF/487/DC/DCSN/2022**, de 07 de julio de 2022, que contiene la resolución recaída al escrito signado por la **C. Luz María Paulina González Morales**, Presentado en la Oficialía de Partes de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca el 16 de junio de 2022, y remitido para su atención a esta Dependencia el 23 siguiente, toda vez que a través de las actas circunstanciadas de hechos de fechas 08 y 09 de agosto de 2022, respectivamente, los CC. Emmanuel Alejandro Sebastián Velasco y Diego Santos Hernández, en su carácter de notificadores-ejecutores adscritos a la Coordinación de Centros Integrales de Atención al Contribuyente de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, hicieron constar lo siguiente:

Acta circunstanciada de hechos de 08 de agosto de 2022.

Así mismo hago constar los siguientes hechos: *Cordillado de estar en la 1ra Privada de eucaliptos No. 124 por así decirlo varios rótulos con el nombre de la privada y el número como procedo a tirar el interfon me atiende una persona con voz femenina, le digo el motivo de mi visita y no prefiere darme su nombre. Acto seguido le pregunto por la C. Luz María Paulina González Morales, a lo que me responde que dicha persona no vive en ese domicilio y que desconoce desconoce quien sea. Le pregunto por el domicilio y me dice que es correcto. Le doy las gracias y me despido de ella a través del interfon. Motivo por el cual la C. Luz María Paulina González Morales es no localizable en este domicilio. CONSTE*

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Expediente: 48/2022
Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.1
Oficio: SF/PF/DC/DCSN/4217/2022

Acta Circunstanciada de Hechos de 09 de agosto de 2022.

Así mismo hago constar los siguientes hechos: Me constó en la
privada de eurolitos No. 124 San Felipe del Agua
Oaxaca de Juárez, Oaxaca C.P. 68070 donde
toco el interfon y me atiende una persona de
sexo femenino la cual no se identifica
persona a la que pregunto por la C. Luz María
Paulina González Morales a la que expreso
que esa persona no vive en ese domicilio y
no la conoce, agradecer la información
brindada y me despido todo esto usando
el interfon, por tal motivo no es posible
llevar a cabo la diligencia toda vez que la C.
Luz María Paulina González Morales no es
localizable en la privada de eurolitos No. 124
San Felipe del Agua Oaxaca de Juárez Oaxaca
C.P. 68070. CONSUE

Conforme a las anteriores actas circunstanciadas de hechos, se desprende que existe imposibilidad para llevar a cabo la notificación de la resolución contenida en el oficio número SF/PF/487/DC/DCSN/2022, de 07 de julio de 2022; por tanto, dicha situación hace que se configure lo dispuesto por la fracción I párrafo primero del artículo 133 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, la cual dispone que las notificaciones se realizarán de manera extraordinaria por estrados cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro estatal de contribuyentes; se ignore su domicilio o el de su representante legal.

En razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 párrafo primero fracción I, 15, 24, 26, 27 párrafo primero fracción XII, 29 primer párrafo, y 45 párrafo primero fracciones XI y XIII; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 párrafo primero fracción VIII y 7 párrafo primero fracción IV, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4 párrafo primero numeral 1, sub numeral 1.0.2. y 1.0.2.2, 5, 6 párrafo primero fracción VII, 9 párrafo primero fracciones III y XIV, 72 párrafo primero, 77 párrafo primero fracciones XXV y XXVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente, en relación con los artículos 133 párrafo primero fracción I y 142 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente, esta Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

ACUERDA:

PRIMERO: Notifíquese por estrados en un sitio abierto al público en las oficinas de esta Autoridad y en la página electrónica de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la Resolución contenida en el oficio número SF/PF/487/DC/DCSN/2022, de 07 de julio de 2022 y el presente acuerdo de notificación.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en artículo 142 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente, publíquese el documento citado, durante quince días hábiles consecutivos en los estrados de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sita en: Avenida Gerardo Pandal Graff, número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria"; Edificio Saúl Martínez, el

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca

“2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”

Expediente: **48/2022**

Clave Documental: **PE12/108H.1/C6.7.1**

Oficio: **SF/PF/DC/DCSN/4217/2022**

cual es un sitio abierto al público, y al mismo tiempo publíquese dichos documentos durante el mismo periodo en el portal de esta Dependencia <http://www.finanzasoaxaca.gob.mx>.

TERCERO: Se tendrá como fecha de notificación del documento señalado, el décimo sexto día hábil, contado a partir del día siguiente a aquel en que sean fijados en los estrados y publicados en el portal de esta Secretaría, en términos de lo establecido en el artículo 142 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente.

CUARTO: Se designa al **C. FRANCISCO ELÍ SIGÜENZA DÍAZ**, en su carácter de Notificador-Ejecutor adscrito a esta Dirección de lo Contencioso, para que lleve a cabo hasta su total conclusión, el proceso de notificación por estrados de los documentos indicados en el acuerdo primero arriba señalado.

QUINTO: Cúmplase.

Atentamente.

“El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz”

Director de lo Contencioso



Lic. Crystian Mauricio Uribe Ortiz.

EMPV/FESD/led

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Expediente: **48/2022**.
Clave documental: **PE12/108H.1/C6.7.1**
Oficio: **SF/PF/487/DC/DCSN/2022**
Asunto: **Se emite resolución.**

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; 07 de julio de 2022.

C. Luz María Paulina González Morales.
Domicilio: 1ra privada de eucaliptos,
No. 124, San Felipe del Agua,
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
C.P. 68020.

Vistos; para pronunciarse respecto de la solicitud de condonación del pago de los derechos que se causaron por los servicios de suministro de agua potable que prestó el Organismo Operador Público denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca (SAPAO), promovida por la **C. Luz María Paulina González Morales.**

Esta Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 1, 3 párrafo primero fracción I, 6 párrafos primero y segundo, 15, 23, 24, 26, 27 párrafo primero fracción XII, 29 y 45 párrafo primero fracciones XI, XIII y LIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 36 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2022; 1, 4, 5 párrafo primero fracciones I, III y VIII, 6, 7 párrafo primero fracciones II, III, IV y XII, 38 párrafo primero fracción III y 264, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; 1 y 26 párrafo primero de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca vigente; y 1, 2, 4 párrafo primero, numeral 1, sub numeral 1.0.2., 5, 6 párrafo primero fracción VII, 8 párrafo primero fracciones IV y XXIII, 72 párrafo primero fracciones XII y XXVIII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante escrito de 13 de junio de 2022, presentado en la Oficialía de Partes de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca y remitido para su atención a esta Dependencia, el día 23 siguiente, la **C. Luz María Paulina González Morales**, solicitó la condonación del pago de los derechos que se causaron por los servicios de suministro de agua potable que prestó a su favor el Organismo Operador Público denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca (SAPAO), argumentando que el suministro de agua potable es proporcionado por los comuneros a quien le ha realizado el pago anual del servicio.

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Esta Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, procede al estudio y resolución de la solicitud de condonación del pago de los derechos que se generaron por los servicios de suministro de agua potable que prestó a su favor el Organismo Operador Público denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca (SAPAO).

Para dilucidar lo anterior, es pertinente establecer las hipótesis de procedencia para las solicitudes de condonación de contribuciones, por lo que en ese sentido, esta Autoridad trae a la vista lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2022, mismo que literalmente dispone lo siguiente:

A efecto de mantener organizados los documentos para su localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunico cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Expediente: **48/2022**
Clave Documental: **PE12/108H.1/C6.7.1**
Oficio: **SF/PF/487/DC/DCSN/2022**
Página **2** de **6**

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

"Artículo 36.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, para condonar contribuciones excepto impuestos; cuando se susciten contingencias generadas por fenómenos naturales antropogénicos, en materia de salud pública, grupos sociales en situación de vulnerabilidad, así como con el objetivo de favorecer la reactivación económica estatal.

De la transcripción del precepto anterior, se tiene que el Ejecutivo Estatal, por conducto de esta Secretaría, podrá condonar contribuciones cuando se susciten las siguientes hipótesis:

- 1.- Contingencias generadas por fenómenos naturales antropogénicos.
- 2.- En materia de salud pública.
- 3.- Grupos sociales en situación de vulnerabilidad.
- 4.- Favorecer la reactivación económica estatal.

Los preceptos transcritos establecen la facultad del Ejecutivo Estatal, a través de esta Secretaría de Finanzas, para condonar contribuciones cuando se susciten **contingencias generadas por fenómenos naturales antropogénicos**; situaciones adversas que estén ante un tema de **salud pública**; tratándose de **grupos sociales en situación de vulnerabilidad**; y, con el objetivo de **favorecer la reactivación económica** estatal.

Al respecto, si bien es cierto que el artículo 36 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022, prevé la condonación de contribuciones, resulta necesario acudir al contenido del artículo 38, fracción III del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, el cual define a las contribuciones de la siguiente manera:

CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 38. Para efectos de las disposiciones fiscales, son contribuciones los impuestos, las contribuciones especiales, y los derechos, las que se definen como:

(...)

III.- Derechos: son las contribuciones establecidas en ley con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas y morales, así como de las unidades económicas, que reciban servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Estado cuando sean prestados por organismos públicos descentralizados.

Como se advierte de la anterior transcripción, las contribuciones se integran por impuestos, contribuciones especiales y **derechos**, estos últimos, de conformidad con la fracción III, son las contribuciones establecidas en ley con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas y morales, así como de las unidades económicas, **que reciban servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público**, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado.

Partiendo de la anterior definición y establecidas las hipótesis de procedencia o improcedencia para las solicitudes de condonación, esta Procuraduría advierte que a través

Expediente: **48/2022**
Clave Documental: **PE12/108H.1/C6.7.1**
Oficio: **SF/PF/487/DC/DCSN/2022**
Página **3 de 6**

del escrito de 13 de junio de 2022, la **C. Luz María Paulina González Morales**, solicita la condonación de los derechos que se causaron por los servicios de suministro de agua potable, prestados por el Organismo Operador Público denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca (SAPAO).

En ese sentido, el artículo 26 párrafo primero, fracción I, inciso a) de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca vigente, es el dispositivo fiscal que regula el pago del suministro de agua potable, que presta el Organismo Operador Público denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca (SAPAO), mismo que se transcribe a continuación:

LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA

Artículo 26. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de servicios de agua potable y alcantarillado, de conformidad con las siguientes cuotas:

- I. Suministro de agua potable
 - a) Servicio medido

		Número de UMA						
de	a	Doméstico Clase 1	Doméstico Clase 2	Doméstico Clase 3	Comercial Seco 1	Comercial Seco 2	Público	Industrial/ Comercial Húmedo
<i>Importe total bimestral</i>								
0	20	0.58	0.89	1.68	1.27	2.52	3.83	4.31
	21	0.61	0.93	1.77	1.33	2.64	4.02	4.52
	22	0.64	0.98	1.85	1.39	2.77	4.22	4.74
	23	0.67	1.03	1.94	1.46	2.91	4.42	4.95
	24	0.71	1.07	2.04	1.53	3.04	4.63	5.17
	25	0.74	1.13	2.13	1.60	3.19	4.85	5.38
	26	0.77	1.18	2.24	1.68	3.34	5.08	5.60
	27	0.81	1.24	2.35	1.77	3.51	5.32	5.81
	28	0.85	1.30	2.47	1.86	3.69	5.58	6.03
	29	0.90	1.37	2.60	1.95	3.88	5.85	6.24
	30	0.95	1.45	2.74	2.06	4.10	6.15	6.46
<i>Tarifa (sig) por metro cúbico excedente</i>								
	31	0.11	0.11	0.11	0.11	0.18	0.19	0.22
	51	0.14	0.14	0.14	0.14	0.21	0.20	0.23
	71	0.20	0.20	0.20	0.20	0.25	0.21	0.24
	91	0.28	0.28	0.28	0.28	0.28	0.33	0.26
	111	0.32	0.32	0.32	0.32	0.32	0.26	0.27
	131	0.34	0.34	0.34	0.34	0.34	0.28	0.29
	En adelante							

(Énfasis añadido)

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

A

"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Expediente: **48/2022**
Clave Documental: **PE12/108H.1/C6.7.1**
Oficio: **SF/PF/487/DC/DCSN/2022**
Página **4 de 6**

Luego entonces, queda expuesto que esta autoridad fiscal con base en el **cúmulo** de facultades conferidas por el Ejecutivo Estatal, así como lo establece el marco legal que regula su actuación, se encuentra legalmente facultada para condonar el pago de los derechos que se causaron por los servicios que prestó a su favor los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca (SAPAO), por el suministro de agua potable.

Sin pasar por alto que tales supuestos deben ser configurados a la luz de las definiciones establecidas por los diversos artículos 19, 20 y 21 del "Capítulo Tercero de la Condonación de Créditos Fiscales" del reglamento del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, los cuales disponen lo siguiente:

REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Capítulo Tercero
De la Condonación de Créditos Fiscales.

Artículo 19. *En caso de que se susciten contingencias generadas por fenómenos naturales o por considerarlo en beneficio de grupos sociales en situación de vulnerabilidad, la Secretaría será la única autoridad facultada para conocer y resolver las solicitudes de condonación respecto de los derechos originados por los servicios que presta el Estado y que se encuentran establecidos en la Ley Estatal de Derechos.*

Artículo 20. *Para la aplicación de lo dispuesto en el presente capítulo se entenderá por contingencias generadas a causa de fenómenos naturales, cuando la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, emita declaratoria de desastre natural, respecto de algún municipio o población del Estado de Oaxaca, donde resida la persona que solicita la condonación de los derechos.*

Artículo 21. *Para la aplicación de lo dispuesto en el presente capítulo se entenderá por grupos sociales en situación de vulnerabilidad a las personas que residan en el territorio del Estado que padezcan una discapacidad severa motriz, discapacidad intelectual, discapacidad auditiva total permanente en ambos oídos o discapacidad visual total permanente en ambos ojos; así también quedan comprendidos dentro de este rubro los adultos mayores.*

I **Discapacidad severa motriz:** *Toda limitación y restricción que se origina en una deficiencia motriz, que afecta a una persona en forma permanente y le impide desempeñar por sí sola sus funciones básicas en su vida cotidiana dentro de su entorno físico y social, y en el caso de un adulto, constituye un impedimento total para desempeñar una ocupación o trabajo;*

II **Discapacidad intelectual:** *Toda limitación o restricción que se origina en un retraso mental que afecta a una persona en forma permanente y le impide desempeñar por sí sola sus funciones básicas en su vida cotidiana dentro de su entorno físico y social y en el caso de un adulto, constituye un impedimento total para desempeñar una ocupación o trabajo;*

III **Discapacidad auditiva total permanente en ambos oídos:** *Es la carencia total y definitiva de la percepción de los sonidos a través del sentido del oído;*

IV **Discapacidad visual total permanente en ambos ojos:** *Es la carencia total y definitiva de la percepción de imágenes a través del sentido de la vista, y*

V **Adultos mayores:** *los hombres y mujeres de 70 años en adelante.*

De la transcripción anterior tenemos que se entenderá por.

1. **Contingencias generadas por fenómenos naturales:** cuando la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, emita declaratoria de desastre natural, respecto de algún municipio o población del Estado de Oaxaca;

Expediente: **48/2022**

Clave Documental: **PE12/108H.1/C6.7.1**

Oficio: **SF/PF/487/DC/DCSN/2022**

Página **5 de 6**

2. **Grupos sociales en situación de vulnerabilidad:** las personas que residan en el territorio del Estado que padezcan lo siguiente:

- a) **Discapacidad severa motriz**, es decir limitación y restricción originada en una deficiencia motriz, que le afecta en forma permanente y le impide desempeñar por sí sola sus funciones básicas en su vida cotidiana dentro de su entorno físico y social, y en el caso de un adulto, constituye un impedimento total para desempeñar una ocupación o trabajo.
- b) **Discapacidad intelectual:** limitación o restricción que se origina en un retraso mental que afecta a una persona en forma permanente y le impide desempeñar por sí sola sus funciones básicas en su vida cotidiana dentro de su entorno físico y social y en el caso de un adulto, constituye un impedimento total para desempeñar una ocupación o trabajo.
- c) **Discapacidad auditiva total permanente en ambos oídos:** carencia total y definitiva de la percepción de los sonidos a través del sentido del oído.
- d) **Discapacidad visual total permanente en ambos ojos:** carencia total y definitiva de la percepción de imágenes a través del sentido de la vista.
- e) **Adultos mayores:** hombres y mujeres de 70 años en adelante.

Bajo tales consideraciones, para que la **C. Luz María Paulina González Morales**, sea susceptible del beneficio de condonación solicitado, es necesario que se ubique dentro de alguna de las hipótesis establecidas en el artículo 36 de la Ley de Ingresos para el Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2022, es decir, que se encuentre **frente a una contingencia generada por fenómenos naturales antropogénicos; que haya sido afectada directamente por un tema de salud pública, o, pertenezca a un grupo social en situación de vulnerabilidad bajo los parámetros establecidas en los citados artículos 19, 20 y 21; así como que con dicha condonación se reactive la económica estatal, lo cual no aconteció en el presente asunto.**

Por lo anterior, tenemos que del análisis correspondiente, esta autoridad advierte que la **C. Luz María Paulina González Morales**, no acredita la existencia de los elementos objetivos suficientes, que justifiquen que la necesidad del beneficio encuadra en alguno de los supuestos a que refiere el artículo 36 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2022, razón por la cual esta autoridad fiscal resolutoria se encuentra imposibilitada para otorgar el beneficio solicitado.

Por último, es oportuno resaltar que de conformidad con el artículo 2 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Poder Público y sus representantes, como en el caso concreto lo es el Titular de esta Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer lo que la ley les ordena, por lo que al no haber un precepto legal de condonación de derechos por los servicios de suministro de agua potable que prestó el Organismo Operador Público denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca (SAPAO), que beneficie a la peticionaria, esta autoridad fiscal se encuentra imposibilitada para otorgar el beneficio pretendido.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Expediente: **48/2022**
Clave Documental: **PE12/108H.1/C6.7.1**
Oficio: **SF/PF/487/DC/DCSN/2022**
Página **6 de 6**

Por lo antes expuesto y fundado, esta Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta autoridad fiscal se encuentra jurídicamente imposibilitada para otorgar la condonación solicitada por la **C. Luz María Paulina González Morales**, respecto al pago de los derechos que se generaron por los servicios de suministro de agua potable que prestó a su favor el Organismo Operador Público denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca (SAPAO); por los motivos y fundamentos plasmados en el considerando **ÚNICO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- En términos del segundo párrafo del artículo 264 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, la presente resolución no constituye instancia y no podrá ser impugnada por los medios ordinarios de defensa.

TERCERO.- Notifíquese personalmente de conformidad con lo previsto en los artículos 132, 134, 137, 138, 139, 140 y 141 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente.

Atentamente.
"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"
Procurador Fiscal


Mtro. Daniel Ramos López.

C.c.p.- **Mtra. Elizabeth Martínez Arzola**, Directora de Ingresos y Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Para su conocimiento.

C.c.p.- **Lic. Itzel Martínez Hernández**, Directora Jurídica de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca. En atención a su oficio número SAPAO/DJ/DC/371/2022, de 23 de junio de 2022.

CNN/EMP//FESD/EECS